



Revista Científica Guillermo de Ockham  
ISSN: 1794-192X  
investigaciones@ubscali.edu.co  
Universidad de San Buenaventura  
Colombia

Bustamante Arango, Diana Marcela; Puertas, Milton  
Diagnóstico sobre la atención a la mujer víctima de violencia de género en la ciudad de Santiago de Cali  
Revista Científica Guillermo de Ockham, vol. 8, núm. 1, enero-junio, 2010, pp. 11-26  
Universidad de San Buenaventura  
Cali, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105317327002>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en [redalyc.org](http://redalyc.org)

# Diagnóstico sobre la atención a la mujer víctima de violencia de género en la ciudad de Santiago de Cali\*

**A Diagnosis of attention to women victims of gender violence in the city of Santiago de Cali**

**Diana Marcela Bustamante Arango**  
**Milton Puertas**

---

## Resumen

En este artículo de investigación se expone el resultado de un estudio de sondeo realizado a mujeres víctimas de violencia de género, usuarias de instituciones estatales, tales como ICBF, Defensoría, Fiscalía y Procuraduría, con el fin de verificar el nivel de cumplimiento en la aplicación de la normatividad interna que busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho de acceso a la justicia.

**Palabras clave:** violencia de género; eficacia; derechos humanos; obligaciones internacionales.

---

## Abstract

This research paper presents the outcome of a survey study applied to women victims

of gender violence, users of state institutions, such as ICBF, Advocacy, prosecution and Attorney, in order to verify the level of compliance the application of domestic legislation which seeks to ensure the full exercise of women human rights and their right to justice access.

**Keywords:** gender violence, efficiency, human rights, international obligations.

---

## Introducción

A continuación se presenta un informe parcial de investigación, que se circscribe al resultado del análisis de la información obtenida tras la realización de la encuesta aplicada en desarrollo del proyecto de investigación Mujeres al derecho, que aporta a la línea de investigación *Proyecciones jurídico-*

---

• Fecha de recepción del artículo: 25 de septiembre de 2009 • Fecha de aceptación: 17 de diciembre de 2009.

**DIANA MARCELA BUSTAMANTE.** Estudios en Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, de la Universidad Santo Tomás. Abogada de la Universidad Santiago de Cali y Licenciada en Literatura de la Universidad del Valle, Cali-Colombia. Docente-Investigadora, coordinadora del Centro de Estudios en Derecho y directora del grupo de Investigación: Problemas Contemporáneos del Derecho, GIPCODE, de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali. Correo e: [dmhurstam@usbcali.edu.co](mailto:dmhurstam@usbcali.edu.co) - **MILTON PUERTAS.** Sociólogo de la Universidad del Valle, Cali-Colombia. Consultor. Correo e: [miltonpuertas@yahoo.es](mailto:miltonpuertas@yahoo.es)

\* Este artículo es producto del proyecto de investigación *Mujeres al derecho, una configuración estratégica para el litigio internacional*.

*políticas del derecho internacional y los derechos humanos en el contexto norte-sur*, adscrita al GIPCODE, de la Facultad de Derecho de la Universidad San Buenaventura, sede Cali.

El objetivo general se encuentra formulado en la pregunta: ¿Se requiere la creación en la ciudad de Santiago de Cali de un centro de información, asesoría jurídica y acompañamiento para el litigio nacional e internacional, sobre casos específicos de violencia contra la mujer? Para ello se revisa la normatividad que protege los derechos humanos de la mujer en Colombia —básicamente la Ley 1257 de 2008— a través de las instituciones estatales que deben prestar asesoría e información a las mujeres usuarias, con el fin de verificar el grado de eficacia de dichas normas. *Este problema nos lleva al terreno de la aplicación de las normas jurídicas, o sea al terreno de los comportamientos efectivos de los hombres que viven en sociedad* (Bobbio, 1997:25).

La investigación se abordó con un enfoque cualitativo de las ciencias sociales y la sociología jurídica. Así, recolectar información a través de un diagnóstico nos permite acercarnos de manera general a los sentires de las mujeres respecto de los derechos que ellas creen que poseen y cómo los accionan, y conocer así mismo la confianza que tienen en las instituciones estatales para resolver sus problemas jurídicos relacionados con la violencia por la razón de ser mujeres, para comprender a la vez el papel de dichas instituciones en relación con la protección de sus derechos.

En este sentido procuramos elaborar estadísticas con un enfoque diferencial que permite acercarnos al problema de violencia contra la mujer, con la finalidad de intervenir desde la academia, en la proyección social de los consultorios jurídicos, por ejemplo, y en la sensibilización de los/las futuros/as abogados/as de nuestra Facultad.

La realización de este estudio de sondeo contó con la participación de seis estudiantes de la Facultad de Derecho de la USB que pertenecen al Semillero de Investigación en Derecho internacional y Derechos Humanos:

Paola Andrea Vásquez, Yilli Tatiana Zapata, Juliana Quintero, Oscar Julián Arias, Juan Sebastián Iriarte y Carolina Portilla Posso (coordinadora del Semillero); así como con el apoyo de los co-investigadores/as Milton Puertas, Sandra Piedrahita, Liliana Ambuila<sup>1</sup> y Diana Marcela Bustamante (investigadora principal).

La información recolectada con la encuesta fue obtenida en cuatro instituciones públicas en las que se brinda atención a las mujeres que han sido agredidas: Fiscalía (sedes barrio Marroquín II y El Lido), Personería, Defensoría e ICBF (sede Tequendama). Igualmente se recolectó información en la Fundación Paz y Bien, institución que también brinda asesoría a esta población. El período de recolección de información fue entre los meses de junio y julio de 2009.

La población que participó en la encuesta fueron 208 mujeres, resulta necesario señalar que la Fiscalía y el ICBF (49,0 y 24% respectivamente) fueron las instituciones en donde más casos se registraron. Al respecto vale la pena aclarar que los casos registrados para este estudio no corresponden estrictamente, en estas dos instituciones, al número de casos que en ellas se presentan, dada la estrategia de recolección de información diseñada.

Para recoger la información se acordó con las directivas de las instituciones que los/as funcionarios/as que se encargan de atender a las usuarias aplicarían un filtro consistente en que, una vez surtida las diligencias con usuarias que denotan algún tipo de violencia en su contra, las remitieran al equipo de estudiantes presentes en la institución para realizar la encuesta, es decir, una vez concluida su diligencia. Por ello, tanto en la Fiscalía como en el ICBF, debido al volumen de mujeres remitidas, los/las estudiantes no pudieron atenderlas a todas, pues al estar ocupados con alguna, las usuarias terminaban su diligencia al no estar obligadas a esperarlos, se retiraban del establecimiento sin ser encuestadas.

Los datos recogidos en la encuesta fueron procesados con el paquete estadístico SPSS versión No 15. y la información contenida en este documento es la interpretación de

1. Abogada del Colectivo José Alvear Restrepo.

las tablas de frecuencia de cada una de las variables que hicieron parte del instrumento, acompañados de un análisis socio-jurídico.

La información se presenta en cinco títulos. El primero de ellos nos permite una caracterización básica de las condiciones socioeconómicas de la población de mujeres encuestadas (edad, nivel de escolaridad, estado civil, entorno y estrato social en el que viven, condiciones de la vivienda y algunos aspectos relacionados con la economía). El segundo es un acercamiento discreto a la situación de violencia contra las mujeres, y en él se hace énfasis en los tipos de violencias que las usuarias reportaron, y los agresores. El tercero título es el primero de los dos en que se abordan aspectos que se consideran esenciales para determinar la necesidad o no-necesidad de la creación de la clínica de asistencia legal e información sobre los derechos humanos de las mujeres. El énfasis de este título es establecer el nivel de conocimiento de las mujeres acerca de sus derechos y la disposición que tienen para hacerlos valer, pues para el equipo de trabajo estos son aspectos que inciden en la violencia contra las mujeres. El cuarto título, al igual que el anterior, aborda consideraciones esenciales para determinar la necesidad o no-necesidad de creación de un clínica de asistencia legal e información sobre los derechos humanos de las mujeres, pero el énfasis aquí son los aspectos que inciden en la efectividad del servicio que brindan las instituciones y los funcionarios/as a las mujeres que solicitan su apoyo u orientación, y luego, las posibles demandas o necesidades que las mujeres encuestadas sienten o creen tener, para poder llevar a cabo las acciones que solucionen de sus problemas.

## Información básica

En esta parte del documento se encuentra la información que permite una caracterización básica de las condiciones socioeconómicas de la población de mujeres encuestadas, tales como edad, nivel de escolaridad, estado civil, entorno y estrato social en el que viven, condiciones de la vivienda y algunos aspectos



• Leonardo da Vinci  
Retrato de Ginevra Benci  
1472-1480

relacionados con la economía (ingresos, dependencias).

En cuanto a la composición de edades de las usuarias, en términos generales tenemos que la mayoría de ellas son adultas (65,9%); el segundo grupo más importante está compuesto por mujeres jóvenes (26,4%); posteriormente se ubica el grupo de mujeres que tiene más de 60 años (5,3%); y con una menor representación porcentual (2,4%) tenemos el grupo de mujeres adolescentes.

El nivel de escolaridad de las mujeres que se acercaron a las instituciones con el fin de solicitar los servicios que en ellas se ofrecen es principalmente medio-bajo. Tenemos, entonces, que sólo el 7,7% de las encuestadas ha cursado estudios superiores; el 37,5% ha culminado la educación media vocacional (grados 10 y 11); un 23,5% se encuentra en el nivel de educación secundaria (completa o incompleta); el 24,1% sólo ha realizado estudios primarios y el 7,2%, no tiene ningún grado de escolaridad.

Con relación al estado civil de las encuestadas el 44,7% se encuentra en relaciones que implican un mayor compromiso (afectivo, social y personal) que las demás, como lo es estar casada o viviendo en unión libre,

especialmente porque este tipo de relaciones traen consigo responsabilidades tradicionalmente ligadas al cuidado del hogar, los hijos y la pareja; aspectos que en cierto sentido limitan la movilidad de la mujer. Por otra parte, representado en un 45,7%, tenemos el grupo conformado por aquellas mujeres que están solteras y eventualmente tienen relaciones afectivas menos vinculantes (no se comparten hijos, espacios de vivienda, gastos y bienes materiales). Por último tenemos el grupo de mujeres que han estado vinculadas afectivamente en relaciones matrimoniales o de unión libre, pero que por algún motivo ahora están separadas o son viudas (9,6%).

En términos generales se observa que sólo un 5,8% de las mujeres encuestadas no ha tenido hijos hasta el momento. Entre la población que sí ha tenido hijos (94,2%), la mayoría de ellas sólo ha tenido entre 1 y 2 hijos (60,4%); le siguen las mujeres que han tenido entre 3 y 4 hijos con 20,3%; y finalmente se encuentran las que han tenido entre 5 y más hijos.

Con relación al entorno donde viven las mujeres encuestadas se observa que la mayoría de ellas viven en las zonas más pobres de la ciudad: el Distrito de Aguablanca (comunas 13,14, 15, 16 y 21) con un 51,5% y la ladera (comunas 1, 17, 18, 19, 20 y 22) con un 28,1%; les siguen en importancia las mujeres que viven en el sector rural, con un 10,2%.

Para determinar el estrato de la población encuestada se optó por averiguar el barrio en el que habita, y posteriormente, con base en listado de estratificación que emite Planeación Municipal se hizo la ubicación respectiva. De este modo, a las personas que habitan en la zona rural les fue asignado el estrato 1, y aquellas que habitan en reconocidos asentamientos subnormales fueron consideradas como una categoría aparte.

La gran mayoría de las mujeres que se acercaron a las instituciones a solicitar algún tipo de ayuda o apoyo con relación a hechos de violencia en su contra pertenecen a los niveles más bajos de la estratificación social de la ciudad (77,6%); seguidas de las que viven en los estratos intermedios (3 y 4), que

representan con un 20,0%; finalmente, las que viven en los estratos superiores, con un 2,5% de participación.

En cuanto al tipo de vivienda, la gran mayoría de mujeres encuestadas vive en una casa (58,2%); una menor proporción en apartamentos (24,0%); en habitaciones (13,5%); o en "ramadas o lotes" de invasión (4,3%). Llama la atención que la categoría "ramada o lote" sólo tenga un 4,3%, de participación, mientras que en la variable anterior es claro que las mujeres que habitan en este tipo de vivienda debería estar alrededor del 9,3%. Sin embargo, esto es posible en la medida en que las personas consideran casas o apartamentos los espacios que habitan, sin importar los materiales, las dimensiones o el lugar en donde se encuentran.

En cuanto a la propiedad de la vivienda el 56,7% de las mujeres encuestadas pagan (ellas o su grupo familiar) arriendo. El segundo grupo más importante lo conforman las mujeres que habitan en casa propia (31,3%), sin que ello signifique que todas ellas sean propietarias directas de la vivienda, es decir, pueden serlo sus padres u otros familiares. En tercer lugar están aquellas que viven de posada (9,1%), y finalmente las mujeres que han invadido un lugar para vivir (2,9%). Nuevamente llama la atención que población que manifiesta vivir en un lugar de invasión, en esta oportunidad resulta ser menor incluso al dato de las anteriores variables. Lo que puede estar sucediendo es que en los asentamientos subnormales se esté dando una dinámica de arrendamiento de las viviendas que allí existen, o incluso que el avanzado tiempo que una persona lleva viviendo en estos sectores, les hace para considerar que es propietaria de su vivienda, sin importar que se esté en un predio ajeno o público. De este modo, la condición de estar invadiendo un terreno pasa a un segundo plano. En cuanto al nivel de hacinamiento se observa, en términos generales, que el 73,1% de la población encuestada no vive en estas condiciones, como si lo hace el 26,9% restante.

Sobre el número de personas que dependen económicamente de las encuestadas hay que destacar que el 20,7% de las mujeres

encuestadas no tiene obligación económica con nadie. Sin embargo, un poco más de la mitad de las encuestadas (53,3%) debe hacerse cargo de entre 1 y 2 personas; el 17,9% debe apoyar a entre 3 y 4 personas y el 8,1% restante debe hacerse cargo de entre 5 y 9 personas.

Sobre las formas como consiguen los ingresos las mujeres encuestadas podemos decir que las cinco principales son: 1) A través del trabajo de otros familiares, incluido el compañero sentimental (23,2%); 2) Desempeñando oficios varios (14,5%); 3) Con el mismo porcentaje (10,1%) como empleadas o empleadas domésticas; 4) A través de ventas por catálogo o tele-mercadeo (9,7%); y 5) Como trabajadoras independientes. Todo este conjunto de actividades abarcan el 72,9% de la población encuestada.

En cuanto a la persona que más aporta en los ingresos de las familias de las mujeres encuestadas tenemos que ellas ocupan el primer lugar con un amplio 43,3%; en segundo lugar encontramos a sus compañeros o esposos (29,8%); en tercer lugar están los padres o madres de las encuestadas (14,4%); en cuarto lugar, los hijos o hijas con un 4,8%; y en quinto lugar (3,4%) están quienes afirman que los ingresos de la familia se reparten en igual proporción con sus padres madres, esposos o compañeros. Ya en menor porcentaje aparecen los hermanos (as) y otros familiares.

## **Situación de las violencias en contra de las mujeres**

Aunque el interés principal de la encuesta diseñada estuvo enfocado en definir aspectos que evidenciaran la necesidad o no de establecer la clínica de asistencia legal e información sobre derechos humanos de las mujeres y no en establecer la situación de violencia que afectaba a las usuarias de las instituciones donde se aplicó el instrumento, el equipo de trabajo consideró importante realizar un acercamiento discreto a este último punto, dado lo sensible que es para todas las usuarias.

Vale la pena resaltar, tal como se colige del subtítulo, que al hablar de violencia contra la mujer lo hacemos en plural, precisamente porque son diferentes los tipos de violencia de que son objeto las mujeres, por ejemplo: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el trabajo o en instituciones educativas o de salud, o en cualquier otro lugar (Belem do Pará, art. 2, b). No obstante, también se consideran violencias, en el marco de los conflictos armados: planificación forzada, esclavización y explotación sexual, prostitución forzada, abuso sexual, esclavización sexual por los comandantes, embarazo forzado, aborto forzado, contagio de infecciones de transmisión sexual; el sometimiento de mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos, así como la violencia sexual, la tortura, la mutilación sexual, la desnudez pública forzada y la humillación sexual de mujeres civiles que quebrantan los códigos de conducta impuestos de facto por los grupos armados; la violencia sexual contra mujeres líderes o promotoras de derechos humanos, (Corte Constitucional, 2008: 25).

La violencia contra la mujer es comúnmente llamada también violencia de género. Según la profesora Gilma Betancourt, “*el género es la construcción histórica que desde unos referentes simbólicos y relacionales nos construye humanamente como hombres y mujeres, asignándonos unas características comportamentales e inscribiéndonos dentro de una red de significados de naturaleza jerárquica. Parte de unas bases o fundamentos biológicos y por lo mismo naturales, que son aquellos de índole sexual y que están vinculados a las funciones reproductivas; sin embargo, el género trasciende y reinterpreta la biología afectando la relación con el cuerpo que pasa a ser construida de manera psíquica y social*” (2009:16).

Ahora bien, la violencia contra la mujer es definida en la Convención de Belem do Pará como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*” (artículo 1) y entiende que ésta incluye “*la violencia física,*

*sexual y psicológica que tenga lugar i) dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, con independencia de que el agresor comparta el domicilio con la mujer, o ii) en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, así como aquella que ocurra en instituciones de educación, de salud o en cualquier otro lugar”* (artículo 2, literales a y b).

De conformidad con el análisis de resultados hay dos principales motivos por los que las mujeres que han sido violentadas se acercan a las instituciones: para “colocar una denuncia” (54,8%) y para “solicitar orientación o información” (44,2%). La Fiscalía es donde mayormente se acude a denunciar y el ICBF donde principalmente se acude en búsqueda de orientación e información.

Según los análisis, un poco más de la mitad (el 54,8%) de las mujeres que acudieron a las instituciones manifestaron que el motivo de su presencia en ellas estaba relacionado con haber sido agredidas físicamente.

En este sentido “*la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer*” (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, considerando 7), cometida dentro del espacio público por agentes estatales o grupos al margen de la ley dentro del escenario privado, por su cónyuge, “*en una multiplicidad de niveles relationales: individual, familiar, comunitario, social, en los cuales interactúa con otros sujetos sociales y que están relacionados de manera diversa y compleja*” (Motta, 2009: 2).

Ahora bien, el 72,8 % de las encuestadas que fueron agredidas físicamente señalan a sus “esposos o compañeros” como el principal agresor. En segundo lugar aparecen “los actores armados”, con un 16,6%, dado que varias de estas mujeres han sido recientemente desplazadas del campo. Y en tercer lugar aparecen como principales agresores “otros familiares” (4,4%), entre los que se cuentan principalmente hijos, hermanos, primos y tíos. El 18,3% de las mujeres que acudie-

ron a las instituciones manifestaron haber recibido algún tipo de amenaza, dentro del conjunto de hechos por los cuales acudían a dicha institución.

En cuanto a los principales agresores ante esta situación, el 86,5% de las amenazadas señalan a sus “esposos o compañeros” como el principal agresor. En segundo lugar aparecen “vecinos” y “otros familiares”, ambos con un 5,4%. Y finalmente los “actores armados” (2,7%). El 38,5% de las mujeres encuestadas manifestaron que parte de su motivación para acercarse a la institución obedecía a agresiones psicológicas y/o verbales.

La lista de los principales agresores de la violencia psicológica y/o verbal está encabezada nuevamente por los “esposos o compañeros” con un 73,4%; en segundo lugar aparecen los “actores armados” con un 11,4%; en tercer lugar, con el mismo porcentaje (3,8%) están los “vecinos”, “otros familiares” y “funcionarios públicos”.

El 2,9% de las mujeres encuestadas asistió a las instituciones porque fueron forzadas a tener relaciones sexuales. Consideramos necesario aclarar que la cifra no da cuenta de la realidad, dado que muchas mujeres se abstienen de denunciar por diferentes razones: culturales, de dependencia económica o por miedo. Adicionalmente, la Corporación Humanas señala que el derecho de acceso a la justicia se ve vulnerado para las mujeres violentadas dado que “*en los casos observados –en los que las mujeres fueron víctimas de delitos por razones de género –, se pudo constatar que pese a las virtudes en el diseño del sistema acusatorio ellas no vieron garantizado su derecho de acceso a la justicia debido a que los mecanismos, herramientas y operadores/as de justicia dispuestos por el nuevo sistema no son génerosensitivos, es decir no consideran las relaciones de poder entre hombres y mujeres como elemento de análisis de las realidades sociales*” (Humanas, 2008: 98). Sin embargo, señalan que “*los efectos negativos en las garantías de acceso a la justicia no están determinados por la concepción del modelo, sino que se derivan de un sistema de justicia que protege al victimario y desprotege a la víctima, una necesaria descongestión judicial y celeridad*

*que prevalece sobre los derechos de las víctimas y la discriminación histórica que afecta a las mujeres y el desconocimiento de esta realidad en la práctica jurídica*" (Humanas, 2008: 99).

Nuevamente, el principal agresor en este tipo de violencia es el "esposo o compañero", esta vez representado en un 66,7%. El segundo lugar es compartido por "vecinos" y por "desconocidos". El 52,4% de las mujeres que acudieron a denunciar o a solicitar información ante las instituciones que les brindan apoyo en los casos de violencia en su contra, dan cuenta de actos de negligencia, especialmente por inasistencia alimentaria, ya fuese porque les negaran el sustento a ellas directamente o porque les dejaran niños (hijos o nietos) a su cuidado y responsabilidad sin hacer los respectivos aportes, lo cual les crea una carga económica que ellas no pueden sobrellevar.

De este modo se tiene como principal responsable de la inasistencia alimentaria a los esposos o compañeros con un 84,9%. Posteriormente (13,2%) se menciona al Estado y sus instituciones, pues varias de estas mujeres consideraron que por su condición de mujeres mayores y desplazadas es aquel que las tiene en abandono a ellas y a sus familias en un contexto al que difícilmente pueden adaptarse. Y finalmente, con un bajo porcentaje, se menciona a otros familiares como los responsables de este hecho; se trata de un caso en el que la señora culpa a sus hijos y en otro, es el de una abuela que reclama el apoyo de sus nuera para el cuidado de su nieto, dado que el padre del menor ha fallecido y desde ese entonces la mujer se ha desentendido del niño.

## Derechos

Este es el primero de los dos capítulos en los que se abordan aspectos que se consideran esenciales para determinar la necesidad o no de la creación de la clínica de asistencia legal e información sobre los derechos humanos de las mujeres.



• **Leonardo da Vinci**  
*Santa Ana, la Virgen y el Niño*  
1502-1516

Para el equipo de trabajo el nivel de conocimiento de sus derechos que una mujer posee y la disposición que tenga para hacerlos valer son aspectos que pueden estar incidiendo en la ocurrencia de la violencia contra las mujeres. En primer lugar, porque la falta de reconocimiento de ellas titulares de derechos puede contribuir a la aceptación de algunos hechos violentos en su contra, al considerarlos como naturales. Y en segundo lugar, porque esta situación afecta la disposición que se pueda llegar a tener para hacerlos valer así como, el conocimiento práctico para ello.

Llegados a este punto surge un problema. Dadas las limitaciones de recursos, el equipo de trabajo optó únicamente por la población de mujeres que asistió a instituciones para solicitar apoyo u orientación con relación a hechos de violencia en su contra. Esto en cierto modo no nos permite evidenciar

completamente los supuestos en torno a la relación, el conocimiento de derechos y la ocurrencia de la violencia, aunque de alguna manera estas mujeres son conscientes de que poseen derechos, pues todas ellas acudieron a instituciones en busca de alguna solución frente a una situación que perciben como negativa en su contra.

Sin embargo ¿Realmente las mujeres que acuden a las instituciones son conscientes de los derechos que ellas poseen? Este fue un hecho que se quiso comprobar, puesto que el Estado colombiano ha ratificado tres principales instrumentos que protegen los derechos de la mujer: la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (1981),<sup>2</sup> también conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, y su Protocolo Facultativo (1999),<sup>3</sup> en la instancia internacional, así como la Convención de Belém do Pará (1995),<sup>4</sup> en el ámbito regional. Instrumentos internacionales en los cuales se consagra todo un plexo de derechos como el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (CEDAW, artículo 3) o el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado (Belém do Pará, artículo 3). Asimismo al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; a que se respete su dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a igual protección ante la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluida la toma de decisiones. (Artículo 4).

2. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

3. Entrada en vigor para Colombia por la Ley 51 de 1981 y la Ley 984 de 2005, pero solamente hasta enero de 2007 es realizado el depósito del instrumento.

4. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, entrada en vigor el 5 de marzo de 1995; entrada en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996 por la Ley 248 de 1995.

5. "Diagnóstico de género sobre violencias contra la mujeres en los municipios de Yumbo y Jamundí 2008-2011."

El artículo quinto de la Convención de Belém do Pará prescribe que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; el artículo sexto reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

De manera abierta y sin entrar en detalles, a las encuestadas se les preguntó si ellas y las demás mujeres tenían derechos. A lo cual la mayoría de ellas (97,6%) respondió afirmativamente y sólo un 2,4% manifestó no tener conocimiento al respecto. Situación que contrasta con los resultados de una reciente investigación realizada por la Corporación Centro de Acciones Integrales para la Mujer (CAMI),<sup>5</sup> dirigida a población femenina en general, es decir, no denunciante como en nuestro caso, en la cual las diferencias porcentuales entre las mujeres que afirmaron tener derechos y las que no, sólo era del 1,0%. Es decir, 51% y 49% respectivamente.

Si bien un amplio porcentaje de mujeres manifestó ser sujetos de derechos, el paso siguiente fue determinar el tipo de derechos que ellas consideraban les correspondían para valorar el conocimiento que en este tema tenían. De esta manera, en la encuesta se les preguntó; ¿A qué cree usted que tiene derecho?

Del análisis del instrumento se pudo colegir que el 25,5% se refirió a derechos civiles como a la vida, al respeto, a la dignidad, y a la libre expresión, mientras que un porcentaje relativamente mayor a éste (28,9%) hizo mención de estos mismos derechos, pero con marcado énfasis en su condición de mujer.

A partir de las respuestas dadas se pudo establecer categorías en las que éstas se agruparon. 1) El respeto específico hacia ellas: "ser respetadas", "no ser violentadas o mal-

tratadas”, “no ser maltratadas ni violadas”, “no ser agredida por el papá de mis hijos”; 2) A la corresponsabilidad en los asuntos de la paternidad-maternidad: “a que el padre se ocupe-responda por el niño, que nos respeten y nos valoren”; 3) A la igualdad y no discriminación por ser mujeres: “a ser tratadas con igualdad”, “a no ser discriminada por ser mujer”, “a todo igual que a los hombres, los hombres no son más que las mujeres”, “respeto, el machismo ya se acabó. Todos somos iguales (tenemos) los mismos derechos que los hombres”; 4) Derechos de madre: “a decidir sobre el bienestar de mis hijos, a cuidarlos”; y 5) A la defensa y exigencia de derechos: “a demandar a los hombres cuando nos maltratan”.

En un tercer lugar un 19,1% de mujeres hizo referencia tanto a los derechos civiles e individuales como a los sociales, económicos y culturales: la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y la recreación. Y con relación a este tipo de derechos un 6,9% hizo énfasis en la condición de mujer.

A partir de las respuestas que brindaron fue posible establecer tres categorías: 1) Para neutralizar la vulnerabilidad: “derecho a todo, porque las mujeres somos muy necesitadas: a la salud, la protección y la vivienda”; 2) Para garantizar la igualdad, protección y respeto: “a que nos respeten, a la no discriminación y al trabajo”, “a que nos respeten y a la alimentación para los hijos y para uno”, “ser respetadas, tener un buen hogar, ser tenidas en cuenta como mujer”; y 3) Para asegurar la autonomía de la mujer por la vía del acceso al trabajo: “respeto, a ser escuchadas, a la igualdad, no ser menospreciadas por los hombres, al trabajo, a los cargos en el trabajo”; “a la igualdad con los hombres, para que no abusen, a trabajar, así, los hombres no quieran”; “a la paz, a la salud, a la vivienda, a la dignidad, al respeto, a los mismos (derechos) que los hombres”; “a trabajar, a ser escuchadas y respetadas y vivir tranquilas”; “a ser tratadas en igualdad de condiciones, derecho a tener un buen trabajo, salud, las mismas posibilidades de los hombres a trabajar, estudiar y libertad

de expresión”; “a trabajar, salud, depender de ellas mismas, a tener mando en la casa”.

Por otra parte, el 15,7% de las encuestadas dejaron ver que no tenían una idea clara sobre sus derechos; por ejemplo, la mayoría de respuestas obtenidas fueron del tipo: “sé que tenemos derechos, pero no sé cuales”; “no sé, se me olvidó”; “obtener ayuda para desarrollarnos” y “a muchas cosas”.

Un aspecto adicional que vale la pena tener en cuenta es que en la mayoría de las respuestas en las que se aludió a los derechos civiles e individuales, tanto de manera simple como con énfasis en la mujer, sólo se hizo referencia a uno o dos derechos de dicha categoría, mientras que en las respuestas que involucraron simultáneamente derechos civiles y sociales fueron referenciados más cantidad de derechos. Con lo anterior podemos decir:

1. Existe un 35,8% de mujeres que se reconoce enfáticamente como destinatarias de derechos (sumar porcentajes de las categorías “civiles e individuales con énfasis en mujer” y “civiles y sociales económicos y culturales con énfasis en mujer”).
2. Sólo el 25,0% de las mujeres que expresa tácitamente tener derechos hace referencia a más de dos (sumar porcentajes de las categorías “sociales, económicos y culturales”, “sin” y “con énfasis en mujer”).

En ese orden de ideas, a pesar de tratarse de porcentajes importantes por sus connotaciones valorativas, en términos estadísticos indican que aún hay un trabajo importante por hacer en cada uno de estos dos aspectos, pues ambos están por debajo del 50,0% de la población encuestada.

En la misma línea de derechos, el equipo de trabajo consideró importante establecer ciertos niveles de disposición para hacer valer los derechos con relación a algunas situaciones hipotéticas no auto-referidas, es decir, buscando que la encuestada opinase teniendo como referencia a otra mujer y no a ella misma. La razón de hacer las preguntas de este modo obedeció al principio de respeto

por la encuestada y a consideraciones éticas básicas, en tanto que preguntarles a ellas directamente por determinada situación podría lesionar su sensibilidad, dado que la situación hipotética podría coincidir con el motivo o razón por el cual ella estaba presente en la institución.

La primer situación hipotética correspondía a la pregunta ¿qué le sugeriría a una mujer a quien su esposo la golpea?

Pues bien, ante la posibilidad de una agresión física por parte del esposo o compañero, la mayoría de las encuestadas (72,6%) recomendarían a otras mujeres que asumieran una actitud proactiva para proteger y exigir sus derechos, diciéndoles que acudan ante las autoridades y/o denuncien el hecho. Se obtuvieron respuestas como: “que demande, que se haga valer como mujer”; “que no se deje, que saque valor y lo denuncie, ya que uno no se debe dejar de nadie”.

En segundo lugar (19,3%) está el grupo de mujeres que recomendaría una actitud que si bien busca en cierto modo garantizar la protección, es una actitud no proactiva e incluso pasiva en cuanto a la exigencia de sus derechos, porque en ningún momento consideran acudir a las autoridades sino que, por el contrario, recomiendan, 1) Separarse del agresor: “que se separe, porque después de la primera vez, seguirá haciéndolo”; “que se separe para vivir tranquila”; 2) Recurrir al diálogo para resolver el problema, o a la familia o a un profesional como apoyo: “que converse con él para ver si se comprenden”; “hablar y llamar la atención porque, (esto) puede ser por falta de conocimiento”; “que busquen una solución sin maltratarse el uno al otro”; y 3) que no hagan nada.

Y en tercer lugar, un 6,8% recomendaría hacer valer sus derechos por vía propia enfrentándose al agresor, e incluso consideran la opción de agredirlo también.

A pesar de que la mayoría de las respuestas muestran una amplia disposición que puede considerarse como positiva, en tanto busca la protección y exigencia de derechos, hubo una serie de respuestas que evidencian algunos

aspectos que dificultarían concretar este tipo de disposición: “que no permita que la golpeen más, aunque es difícil por el *miedo* que a uno le da y por la *dependencia económica*, ya que a veces uno no tiene otra opción”; “que se separe de él, aunque es complicado cuando uno tiene *hijos*”; “por ejemplo, a mí me pasó y me tocaba aguantarme, porque si no, cómo *comía*. Y mis *hijos* no se los iba a dejar a él”.

La segunda situación hipotética corresponde a la pregunta ¿qué le sugeriría usted a una mujer a quien su esposo obliga a tener relaciones sexuales sin que ella quiera?

Ante la posibilidad hipotética de ser agredidas sexualmente por parte del esposo o compañero, la mayoría de las encuestadas (58,1%) recomendarían asumir una actitud acorde con la protección y la exigencia de derechos, diciéndoles que acudan ante las autoridades y/o denunciando el hecho. Respuestas como: “que lo denuncie; yo soy testigo de eso, debe tener valor y hacer aplicar la ley”; “que no se deje, que denuncie, yo soy una víctima de ello y me violó en reiteradas ocasiones”.

En segundo lugar (19,3%) está el grupo de mujeres que recomendaría actitudes no proactivas e incluso pasivas en cuanto a la exigencia de sus derechos, y que recomiendan: separarse del agresor, recurrir la familia o un profesional como apoyo (“que asista a una charla con psicólogos”; “que pida orientación, hablar con alguien”); dialogar, o incluso que no hagan nada.

En tercer lugar, el 15,4% recomendaría hacer valer su derecho por vía propia enfrentándose al agresor, considerando incluso la opción de agredirlo también. Respuestas como: “yo mato a ese..., que no debe ser obligada, que no se deje porque eso es una violación”; “no dejarse, no puede haber nada a la fuerza”.

Y finalmente, el 4,8% recomendaría actuar de forma pasiva o consentir esa situación, porque para ellas este es un hecho natural e incluso obligatorio para la mujer en relación con su cónyuge. Encontramos

respuestas como: "si es el esposo, pues tiene que querer, si no ¿para qué se casó? El matrimonio es para eso, si no, que no se case"; "no sé, porque es su esposo y ella tiene la obligación de atenderlo", "eso es una obligación, entonces nada"; "debe querer siempre, porque si no, él se va y busca otra".

Al igual que en la situación hipotética anterior, hubo algunas respuestas que muestran aspectos que dificultarían tomar una decisión para enfrentar a este tipo de situaciones: "que no se deje, porque eso es muy feo, yo lo viví y no denuncié por las amenazas de mi pareja, pero no hay que dejarse intimidar"; "yo soy una víctima de este suceso, le recomendaría que denuncie, aunque yo no lo hice porque mi hija tiene una gran dependencia hacia su padre y no quiero que sufra".

La tercera situación hipotética corresponde a la pregunta ¿qué le aconsejaría a alguien que tenga una hija (o) que sea manoseada<sup>6</sup> por un adulto cercano?

Ante la posibilidad de una agresión sexual contra una niña o niño de su familia por parte de familiares o amigos cercanos, la mayoría de las encuestadas (90,4%) acudiría ante las autoridades y/o denunciaría el hecho. En segundo lugar están quienes recomendarían reaccionar violentamente y tomarían por su propia cuenta los correctivos necesarios (6,7%), mientras que un 2,0% asumiría una postura más pasiva, se separaría del agresor o recurriría al diálogo o a familiares o a profesionales en búsqueda de apoyo.

La cuarta situación hipotética corresponde a la pregunta ¿usted qué haría si le niegan la atención en salud en alguna institución, a pesar que está obligada a prestarlo?

Ante la posibilidad de casos de negligencia institucional con relación al servicio de salud, encontramos que la principal recomendación (72,6%) de las encuestadas para alguien que pueda verse en esta situación es acudir a instancias superiores de la misma institución prestadora del servicio de salud, o haciendo uso de mecanismos jurídicos como la acción de tutela.



• Roger  
van der Weyden  
*Mujer joven*  
1432-c. 1435

En segundo lugar (14,5%) tenemos a un grupo de mujeres que por experiencia o iniciativa propia prefieren recomendar no hacer nada y buscar otra institución para que las atiendan.

Finalmente están aquellas mujeres que prefieren exigir de manera agresiva el servicio (11,1%), aunque ellas mismas manifestaron que por esta vía no han recibido ningún tipo de solución. "Siempre me pasa lo mismo, y si se demoran mucho, me voy para la casa porque con esa gente no se puede pelear, ya me pasó"; "no haría nada, ya que me ha pasado en reiterativas ocasiones y uno no puede hacer nada, igual no me van a atender"; "me quejo, armo un escándalo, pero a nosotros los desplazados no nos prestan atención".

## Análisis de situaciones que dan cuenta de la efectividad del servicio que se brinda a las mujeres sobrevivientes de la violencia

Como puede fácilmente colegirse de la investigación, una sus pretensiones princi-

6. Se empleó este término considerando el lenguaje coloquial, para no hacer referencia a términos técnicos que pudieran eventualmente confundir a las usuarias en el momento de resolver la encuesta; se intentó disminuir de esta manera el margen de error.

pales fue cotejar la normatividad que rige los servicios que presta el Estado en desarrollo de las políticas públicas en equidad de género con la realidad, de ahí nuestro interés por conocer la percepción de las mujeres usuarias de los centros de atención.

En la década del noventa<sup>7</sup> se creó la Consejería Presidencial para la Equidad de Género,<sup>8</sup> que tiene como finalidad diseñar una serie de acciones afirmativas, es decir, adoptar medidas de todo tipo que tengan como finalidad nivelar las condiciones de desigualdad como compromiso político del Estado en la formulación de políticas públicas. En el mismo sentido, en cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas en virtud de los tratados a los que ya hemos hecho alusión, el Congreso expidió la Ley 1257 de 2008,<sup>9</sup> la cual debe ser la hoja de ruta para los/as funcionarios/as públicos en este sentido, pero esta normatividad dista de ser aplicada en la realidad por varias razones, entre ellas la falta de conocimiento de la misma ley tanto por los/as funcionarios/as como por las mismas mujeres.

En consecuencia, nuestro interés se centró en revisar la aplicación de la norma jurídica. Este enfoque se basa en la sociología jurídica e intenta medir los grados de eficacia de las normas “*el problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quienes se dirige (los llamados destinatarios de la norma jurídica) y, en el caso de ser violada, que se la haga valer con medios coercitivos por la autoridad que la ha impuesto*” (Bobbio, 1997:22).

El Estado colombiano ha cumplido parcialmente con el diseño, la formulación y ejecución de una serie de programas en el marco de la Consejería Presidencial para la Equidad de Género, así como la adopción de algunas medidas legislativas, pero éstas no son suficientes, puesto que no se trata solamente de proveer la norma jurídica sino de capacitar a los/las funcionarios/as públicos/as en su aplicación, con un enfoque diferencial y evaluar la capacitación realizada, entre otras acciones de verificación de cumplimiento de los indicadores.

La Ley 1257 de 2008, por ejemplo, en el artículo primero señala que tiene como objeto “*la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización*”<sup>10</sup> Como uno de los principios que orientan la ley, enuncia el de integralidad y dice: *La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización*<sup>11</sup> (artículo 6, numeral 4).

A su vez, el principio de coordinación prescribe: “*Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral*”<sup>12</sup> (numeral 6).

El artículo 8 hace referencia a los derechos de las víctimas de violencia, y señala que las mujeres deben *recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad*<sup>13</sup> (Literal a). *Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad*<sup>14</sup> (...) (Literal b). *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley*<sup>15</sup> (Literal c).

Están aquí resumidos los criterios que deben tener en cuenta los/las funcionarios/as en el momento de brindar asesoría a las mujeres consultantes; sin embargo, las aspectos como los que a continuación se relacionan cuestionan precisamente la correcta aplicación de la norma.

Decíamos que la norma jurídica no es suficiente sino que se precisan de una serie de acciones que permitan su concreción. En palabras de Bobbio, “*el derecho real no es el que se encuentra enunciado en un Constitución*,

7. De hecho quizá un poco antes, pero para inscribirnos en un marco contextual.

8. Creada a través del Decreto 1182 de 1999.

9. Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

10. Subrayas fuera de texto.

11. Ídem.

12. Ídem.

13. Ídem.

14. Ídem.

15. Ídem.

*en un código, o en un cuerpo de leyes, sino que es aquel que los hombres efectivamente aplican en sus relaciones cotidianas”*(1997:27).

Este acápite, como el anterior, intenta abordar algunos aspectos básicos para determinar la necesidad o no de la creación de la clínica de asistencia legal e información sobre los derechos humanos de las mujeres, especialmente para las sobrevivientes de la violencia de género. Aquí se enfatiza, en primer lugar, en el de los aspectos que inciden en la efectividad del servicio que brindan las instituciones y los funcionarios/as a las mujeres que demandan su apoyo u orientación; en segundo lugar, las posibles demandas o necesidades que las mujeres encuestadas sienten o creen tener para poder ejercer acciones para solucionar sus problemas.

El primer aspecto que el equipo de trabajo consideró importante examinar, teniendo como referente la ley aludida, para establecer si el servicio que se brinda a las mujeres es realmente efectivo, es la claridad de la información que las mujeres reciben por parte de los funcionarios/as. Claridad en las palabras.

Para la mayoría de las encuestadas las explicaciones de los/as funcionarios/as fueron claras; sólo un 2,4% expresó que no hubo tal claridad y la siguientes afirmaciones pueden entenderse como resumen de dicha situación: “casi nada entendí”; “hay cosas que no entiendo, no me acuerdo ahora, pero es que ellos hablan como si uno supiera de esas cosas, de leyes y eso”. En síntesis, se trata de falta de claridad por la terminología técnica usada. En últimas esta situación dificulta el acceso de las mujeres a la justicia reconocido tanto en la normatividad nacional como en los instrumentos internacionales.

Así como la claridad en las palabras es importante, el equipo de trabajo consideró que para determinar la efectividad de la atención hacia las usuarias también es necesario que haya claridad en los pasos o procedimientos que los/as funcionarios/as les indican o sugieren.

En ese sentido se tuvo que el 93,2% manifiesta tener claridad en los pasos mencio-

nados. Sin embargo, para aproximadamente un 7,0% de las encuestadas estos pasos no estuvieron claros. La mayoría de estos pasos no-claros se relacionan con procedimientos generales que los encuestadores registraron, como: “no sabe qué hacer con los documentos que le han entregado”; “no sabe... cuáles son las ayudas que les van a dar”; “no sabe cuál es el procedimiento a seguir”, “sabe que debe ir donde el fiscal, pero no sabe cuándo”; “ninguno, dice que lo mandan de un lado para otro, de aquí para allá todo el día, pierde horas de trabajo y ya está cansada de tanto voltear”. En segundo orden se encuentran los pasos relacionados con la situación por la que han acudido a pedir ayuda u orientación, por ejemplo: “no sé si debo seguir viviendo con él”, o “que debía ser con una solicitud de valoración de Medicina Legal”.

Si bien, tener claro un paso o procedimiento en cuanto a su nominación no implica que se sepa plenamente como llevarlo a cabo, pues es normal que para concretar lo que llamamos un “paso” o “procedimiento” en ocasiones es necesario surtir previamente otros. Es así como se preguntó a las encuestadas si ellas sabían cómo llevar a cabo los pasos que les habían sugerido las o los funcionarios. Al respecto, casi el 20% de las encuestadas confesó que no tenía claro como llevarlos a cabo.

Otro aspecto que el equipo de trabajo consideró importante para medir la efectividad del servicio es la solicitud reiterada de un tipo de ayuda u orientación, pues si una mujer debe ir en repetidas ocasiones a una o a varias instituciones para pedir ayuda con relación a una misma situación, esto quiere decir que el problema aún está por solucionar y que los apoyos recibidos hasta el momento no han sido efectivos. En este sentido encontramos que el 42,9% de las encuestadas se ha presentado en más de una ocasión ante una misma institución u otra diferente, en busca de ayuda para un mismo problema.

Un quinto aspecto a considerar está relacionado con la percepción de suficiencia de la información que reciben las usuarias para resolver sus diferentes problemas. En

este sentido encontramos que un 21,7% de las mujeres entrevistadas que considera que la información suministrada no es suficiente para mejorar la situación que las aqueja.

En este sentido, de todos los motivos de no suficiencia que manifestaron las usuarias sólo cuatro de ellos están realmente relacionados con el servicio que se ofrece en las instituciones y son: 1) Negligencia del funcionario/a: “el funcionario piensa que no hay violencia porque no vengo con marcas y entonces no cree que me solucionen”; 2) La información es incompleta: “necesito más opciones para saber qué hacer”, “porque no tengo la dirección exacta del lugar donde tengo que ir”, “porque no me dieron la dirección de la fiscalía y tampoco me dijeron con quién es que tengo que hablar”; 3) Porque ya en ocasiones anteriores no han resuelto nada: “porque hasta ahora no veo que avance nada de nada y ya han pasado cuatro meses”, “no es la primera vez y la anterior no me resolvieron nada”, “siempre es lo mismo y nunca solucionan nada”, “ya me han puesto dos veces a volver y no me solucionan el problema, se necesitan medidas más fuertes”; y 4) La información entre instituciones es contradictoria: “porque no resolvieron nada y ahora me dicen que es en el ICBF”, “no es muy claro todo, hay desorientación en la UAO”, “porque me tienen de aquí para allá”.

El sexto aspecto que el equipo de trabajo consideró importante para indagar si es necesario o no crear la clínica de asistencia legal e información sobre los derechos humanos, no está relacionado como los anteriores, con la efectividad del servicio que ofrecen las instituciones, sino con la posible demanda o necesidad imperativa que las mujeres encuestadas sienten del acompañamiento de un experto/a para resolver los problemas que las aquejan. Así, se tiene que el 26,1% de las encuestadas manifiesta como indispensable el acompañamiento de un/a abogado/a para resolver su situación.

Además de los aspectos que previamente se consideraron para analizar y determinar la necesidad o no de la creación de la clínica de asistencia legal e información sobre los

derechos humanos, el equipo de trabajo dejó abierta la posibilidad de existencia de otros motivos o razones por las cuales las mujeres usuarias percibían que no les sería posible llevar a cabo los trámites sugeridos por las y los funcionarios. En ese sentido, el 30,8% de ellas expresó que si había motivos o razones que les podrían impedir ejercer las acciones tendientes a solucionar sus problemas. Estas razones, como se verá a continuación, pueden ser tenidas en cuenta como necesidades o demandas no satisfechas por las instituciones que brindan apoyo u orientación a las mujeres sobrevivientes de la violencia.

De todos los motivos o razones expresadas, los cinco primeros (que suman el 79,7%) guardan relación con el ámbito en el que puede llegar a intervenir en la clínica de asistencia legal: 1) Hace falta apoyo u orientación en las entidades: “está en abandono y tiene una niña que es “especial” y tampoco le colaboran con esa situación”, “no es clara la orientación”; 2) No sabe qué hacer: “porque no sé qué pasos seguir, además es complicado, yo no sé leer ni escribir”, “porque no sé, soy desplazada y no conozco la ciudad”; 3) Necesita la presencia o acompañamiento de un abogado/a: “porque yo no sé nada, necesito del acompañamiento de un funcionario o abogado que me guíe y me respalde”, “no sé qué debo hacer, necesito de un abogado que me guíe”, “un abogado podría darme mejores soluciones”; 4) Le teme al demandado: “le tiene miedo (a su pareja) y además quiere separarse de él y por ello cree que necesita más ayuda”, “sólo mandaron una citación para mi compañero y no creo que solo eso sea suficiente”, “debido a que el problema es muy grave (maltrato físico), por eso necesita acompañamiento”; 5) Por el tiempo que hay que invertir: “por el tiempo y porque no he podido resolverlo antes, por eso necesito a alguien para que me ayude a resolverlo más rápido”.

---

## Conclusiones

El ejercicio de aproximación a la realidad de mujeres sobrevivientes de la violencia que acudieron a las

instituciones públicas y privadas con el objeto de solicitar algún tipo de ayuda u orientación nos permite decir, en términos generales, que se trata de una población cuyas condiciones de vida no son las mejores.

En cuanto a la situación de violencia registrada, tenemos que el 54,8% de las mujeres encuestadas manifestaron que el motivo de visitar las instituciones fue por haber sido agredidas físicamente; el 18,3% lo hicieron para denunciar amenazas; el 38,5% manifestaron haber sido agredidas verbal y psicológicamente; el 2,9% confesaron haber sido violadas; y el 52,4% acude para denunciar o solicitar información relacionada con negligencia (inasistencia alimentaria).

Por otra parte, atendiendo el objeto fundamental de la investigación formulado en la pregunta ¿se requiere la creación, en la ciudad de Santiago de Cali, de un centro de información, asesoría jurídica y acompañamiento para el litigio nacional e internacional, sobre casos específicos de violencia contra la mujer?, se concluye lo siguiente:

La información obtenida a través de la encuesta diseñada para esta investigación nos muestra que, si bien es evidente que un significativo grupo de mujeres se sienten claramente portadoras de derechos (el 35,8% de las mujeres se reconoce enfáticamente como portadoras de derechos), la cantidad de derechos que hacen parte de su dominio no es muy alta (sólo el 25% de mujeres que afirman tener derechos hace referencia a más de dos de ellos, independientemente del tipo de éstos). Esta cifra claramente asombra, por la distancia que se observa entre las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano a través de los tratados, así como la adopción de medidas legislativas en el ordenamiento jurídico interno y el nivel de conocimiento de las mujeres. En una lectura rápida puede afirmarse que el Estado colombiano ha proveído a la comunidad de una legislación acorde con la problemática social en contexto; sin embargo, al profundizar dicho análisis se observa la falta de aplicación



• Giorgione  
*Laura* (detalle)  
1506

de la norma jurídica y el ostensible desconocimiento que de ella tienen sus principales depositarias.

Aunque la disposición para recomendar a otras mujeres la exigencia de sus derechos es alta, los datos muestran que aún hace falta el afianzamiento de la normatividad en un importante grupo de la población. El 19,3% de las mujeres recomendarían asumir una actitud no acorde con la exigencia de derechos ante una agresión física por parte de sus esposos o parejas. El 18,8%, recomendaría la misma actitud ante una agresión sexual por parte de sus esposos o pareja; y el 4,8% recomendaría actuar de forma pasiva o consentir esta misma situación. El 2,0%, recomendarían una actitud no acorde con la exigencia de derechos, ante una agresión sexual contra una niña/o de su familia por parte de familiares o amigos cercanos; y el 14,5% recomendaría la misma actitud ante casos de negligencia institucional con relación al servicio de salud.

En cuanto a los aspectos relacionados con la efectividad de las instituciones para solucionar los problemas que enuncian las mujeres, los datos indican el 2,4% de mujeres

mencionan la falta de claridad en las palabras usadas por los funcionarios/as; el 6,8% se queja por la falta de claridad en los pasos sugeridos por los funcionarios/as; el 19,8% de las mujeres dicen no saber cómo llevar a cabo todos los pasos sugeridos; el 42,9% ha solicitado reiterativamente algún tipo de ayuda ante la misma o diferente institución o por la misma situación. Y el 21,7%, considera que la información suministrada, No es suficiente para resolver su situación).

A pesar de los apoyos recibidos de las instituciones que brindan servicios a las mujeres sobrevivientes de las violencias, aún hay ciertas demandas o necesidades por satisfacer. El 26,1% de las mujeres consideran indispensable el acompañamiento de un abogado/a para resolver su situación, y el 30,8% piensa que hay otros motivos relacionados con los servicios institucionales por los cuales no es posible llevar a cabo los trámites sugeridos.

Por todo lo anterior se confirma la hipótesis planteada en el proyecto de investigación que da origen a este artículo y es que la ciudad de Santiago de Cali necesita la creación de una clínica de asistencia legal e información sobre los derechos humanos de las mujeres, especialmente para las sobrevivientes a la violencia de género, y en este sentido se convierte en una de las muchas opciones requeridas para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en la ciudad de Cali y a evitar que se sigan cometiendo cualquier tipo de violencias en su contra. Queda, entonces, en manos de la universidad gestionar los apoyos necesarios de co-financiación para que en el marco de esta iniciativa se pueda pasar a la segunda fase de esta investigación, que esta sea puesta en marcha de este centro y el diseño de estrategias jurídicas para la litigar los derechos humanos de las mujeres, con el recurso

humano que se ha formado en desarrollo de esta investigación.

---

## Bibliografía

- BETANCOURT MARADIGA, Gilma Alicia (2009). *Género e historia*. Cali: Centro de Estudios de Género, Universidad del Valle, p. 16.
- BOBBIO, Norberto, (1997) *Teoría general del Derecho*. Segunda reimpresión de la segunda edición, Bogotá: Temis, pp. 21, 23 y 25.
- CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. A la mujer todavía le pagan mal, [http://equidad.presidencia.gov.co/comunicaciones/noticias/2008/mayo/080528b\\_mayo.asp](http://equidad.presidencia.gov.co/comunicaciones/noticias/2008/mayo/080528b_mayo.asp), página consultada en mayo del 2000.
- Convención de Belém do Pará (1995).
- Convención para la eliminación de la violencia contra la mujer (CEDAW) (1981).
- CORTE CONSTITUCIONAL. SALA SEGUNDA DE REVISIÓN DE TUTELAS. *Auto 092 de 14 de abril de 2008*, aparte III.1.1.1, 24, 25.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).
- *La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio, 2008*. Corporación Humanas, Serie de Acceso a la Justicia, Bogotá, p. 98,99.
- Ley 1257 de 2008.
- MOTTA GONZÁLEZ, Nancy (2009). *Territorios de poder y violencia: el cuerpo de la mujer*. Ponencia presentada en Cátedra abierta-Archivo Histórico de Cali, en el Ciclo de Conferencias de Historia, Género y Mujer, Alcaldía de Cali, junio 10, Centro Cultural de Cali, p. 2.